



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 18 de diciembre de 2020

N° 29179-B

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 191  
(De viernes 18 de diciembre de 2020)

QUE DICTA MEDIDAS TEMPORALES SOBRE EL USO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

---

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 230  
(De viernes 18 de diciembre de 2020)

QUE DECLARA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2020 COMO DÍA DE DUELO NACIONAL Y ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SE MANTENGA A MEDIA ASTA EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DEL PAÍS

---

De 18 de **LEY 191** *diciembre* de 2020

**Que dicta medidas temporales sobre el uso de la cuenta individual de los afiliados al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos en atención al estado de emergencia nacional**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene como objeto crear un documento negociable denominado SIACAP Solidario, en la modalidad de pagaré, cuyo propósito será brindar una fuente de alivio financiero a los afiliados afectados en su seno familiar por la crisis económica producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

**Artículo 2.** Los afiliados al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos podrán disponer, de manera anticipada, de hasta un 50 % del saldo disponible de su cuenta individual a la fecha de la certificación, siempre que cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Que el servidor público compruebe que su cónyuge o hijos han sido suspendidos temporalmente de sus labores o hayan cesado de estas, a la fecha de la promulgación de esta Ley o durante el estado de emergencia nacional.
2. Que el exservidor público mantenga saldo en el Sistema, no haya cumplido la edad para el retiro de su cuenta individual y haya sido suspendido temporalmente de sus labores o cesado de estas en el sector privado durante el estado de emergencia nacional o a la fecha de promulgación de esta Ley.

El exservidor público debe comprobar su estatus laboral en el sector privado, ya sea por cese o suspensión temporal de la relación laboral, mediante documento emitido por la empresa donde labora o la providencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Además, deberá aportar los requisitos solicitados por la Entidad Registradora Pagadora del SIACAP.

**Artículo 3.** El afiliado que cumpla las condiciones descritas en el artículo anterior podrá presentar la solicitud de su SIACAP Solidario en la Entidad Registradora Pagadora del SIACAP, la cual verificará y certificará los datos correspondientes de este, su cuenta individual y el monto del beneficio solicitado.

Una vez el afiliado reúna los requisitos y solicite el SIACAP Solidario que le concede esta Ley, el Banco Nacional de Panamá podrá descontar dicho documento a una tasa competitiva y razonable.

**Artículo 4.** Los servidores públicos podrán solicitar, de manera anticipada, hasta el 70 % del saldo disponible de su cuenta individual con doce meses de anticipación a la fecha de cumplimiento de la edad de cincuenta y siete años para las mujeres y sesenta y dos años para los hombres, durante la vigencia de esta Ley.



**Artículo 5.** Los beneficios a que se refieren los artículos 2 y 4 son excluyentes, es decir, el servidor o exservidor público podrá elegir una sola opción.

**Artículo 6.** Los beneficios a que se refieren los artículos 2 y 4 estarán vigentes hasta doce meses posteriores a la fecha que se decreta el levantamiento del estado de emergencia nacional.

**Artículo 7.** El Consejo de Administración del SIACAP, en coordinación con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, elaborará un procedimiento digital para la tramitación de las solicitudes establecidas en esta Ley.

**Artículo 8.** El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en un periodo que no excederá de treinta días, contado a partir de su entrada en vigencia, y tal reglamentación cumplirá fielmente con sus objetivos.

**Artículo 9.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

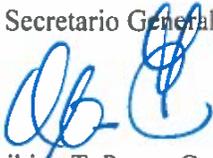
Proyecto 395 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE diciembre DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**



**DECRETO EJECUTIVO N.º 230**  
de 18 de *Diciembre* de 2020

Que declara el 20 de diciembre de 2020 como día de duelo nacional y ordena que la bandera nacional se mantenga a media asta en las entidades públicas y establecimientos privados del país.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el domingo 20 de diciembre de 2020 se cumplen 31 años de la invasión al territorio panameño por parte del ejército de los Estados Unidos de América; acontecimiento durante el cual se produjo el fallecimiento de un número importante de panameños, la afectación física de otros y la desaparición de personas, cuyos familiares, luego de tres décadas, aún no tienen conocimiento de su paradero;

Que con fundamento en el artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 44 del Código de Trabajo, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 100 de 15 de diciembre de 2020, adoptada por unanimidad, dispuso autorizar al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para proceder con la declaratoria de día de duelo nacional del 20 de diciembre de 2020;

Que la declaratoria del domingo 20 de diciembre de este año como día de duelo nacional, constituye un reconocimiento justo al sacrificio de panameños que sufrieron las consecuencias de esta invasión, lo mismo que para sus familiares, por lo tanto,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Declarar el domingo 20 de diciembre de 2020 como día de Duelo Nacional.
- Artículo 2.** Ordenar que durante este día, a nivel nacional, la bandera nacional se mantenga a media asta en las entidades públicas y establecimientos privados.
- Artículo 3.** Esta declaratoria no conlleva el cierre obligatorio de las oficinas públicas y privadas. Las empresas que laboren en esta fecha remunerarán a sus trabajadores como lo establece el artículo 48 del Código de Trabajo o la Ley Especial que les sea aplicable.
- Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 200 de la Constitución Política, artículos 44 y 48 del Código de Trabajo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral